REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1100

Puerto Tejada, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Alfaro Viafara Pereira
Demandado: LUIS ALFARO BEJARANO JARAMILLO
Radicación: 2020-00070-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, y coadyuvado por el demandado LUIS ALFARO BEJARANO JARAMILLO, quienes conjuntamente solicitan: "… *que las partes están llegando a un arreglo amigable del asunto, por esta razón, de mutuo acuerdo le solicitamos suspender la orden de inmovilización del vehículo de placas* ***UFY-114*** *de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Gobernación de Cundinamarca y ordenar a la BODEGA JM SAS., judicial y privada, ubicada en el callejón el Silencio Tra 5489-3 C corregimiento de Juanchito, Candelaria, donde se encuentra inmovilizado el vehículo mencionado, la entrega de este automotor. Que una vez ordenada la suspensión de la inmovilización del automotor de propiedad del demandado, sírvase librar oficio a la Secretaría de Movilidad de Santander de Quilichao, Puerto Tejada y Cali, a la Policía de Carreteras, a la Policía Nacional – Sijin, sección de Automotores de Puerto Tejada, Cali y Santander de Quilichao y a las demás autoridades, comunicándole lo aquí solicitado y ordenado…*"

El artículo 161 núm. 2º del Código General del Proceso, reza: "2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspenden inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*". (Subraya el despacho).

Como tal solicitud deviene de la voluntad de las partes y es enteramente viable al tenor de la norma arriba citada, se procederá por el despacho a dar curso a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. **AGREGAR** a los autos el escrito arrimado.

2. **SUSPENDER** la orden de inmovilización del vehículo automotor de Placas **No. UFY114** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Gobernación de Cundinamarca. Oficiar tal como lo han solicitado las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cac90baa721a0458612f37ecc11c9c79371679e34046b667da55e358c56889**
Documento generado en 22/09/2023 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica